

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00779-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE FRANCO VALENCIA
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco de Bogotá S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Andrés Felipe Franco Valencia, la cual correspondió por reparto el 10 de noviembre de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago, las cuales incluyen capital e intereses remuneratorios, con base en el pagare número 657977131.

CUOTA DE CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	VENCIMIENTO
\$ 416.667	\$182.827	26/04/2023
\$ 416.667	\$248.295	26/05/2023
\$ 416.667	\$264.617	26/06/2023
\$ 416.667	\$261.670	26/07/2023
\$ 416.667	\$276.016	26/08/2023
\$ 416.667	\$280.513	26/09/2023
\$ 416.667	\$200.472	26/10/2023

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 27 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS (\$10.868.011) por concepto del capital acelerado, desde la presentación de la demanda 10 de noviembre de 2023, del pagaré número 657977131.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1.2, causados desde la presentación de la demanda (10 de noviembre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total.

2. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$89.668.503) por concepto del capital del pagaré número 75102276 exigible desde 05 de octubre de 2023.

2.1 SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$7.683.105) por concepto de intereses contenidos en el pagaré número 75102276 exigible desde 05 de octubre de 2023.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 06 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Andrés Felipe Franco Valencia el 06 de diciembre de 2023 tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda,

pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de noviembre de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco de Bogotá S.A contra Andrés Felipe Franco Valencia.

SEGUNDO: Ordenar que con el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252c46a1f89a8c8a86d72259eb6b442b102e69fd77df25d28382457274b83e4**

Documento generado en 19/01/2024 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>